



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por JAVIER ANTONIO BAQUERO ESCOBAR contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00294-00.

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo tanto, se convocará a las referidas audiencias para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada, señalándose como fecha de la diligencia el día MIERCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

Con el fin de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, los documentos que se acompañaron con el libelo demandatorio y la contestación de la demanda.

Decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura, al señor JAVIER ANTONIO BAQUERO ESCOBAR, quien funge como parte demandante y al representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, los cuales fueron igualmente solicitados por las partes, y se llevarán a cabo en la etapa procesal pertinente.

Además, se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 03 del artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se

excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer<sup>1</sup>, y que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le hace saber qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la audiencia será LIFESIZE.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día MIERCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM), para llevar a cabo audiencia en el presente proceso.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas solicitadas por las partes, esto es, los documentos que se acompañaron con el libelo demandatorio y la contestación de la demanda.

TERCERO: Decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura, al señor JAVIER ANTONIO BAQUERO ESCOBAR, quien funge como parte demandante y al representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, los cuales fueron igualmente solicitados por las partes, y se llevarán a cabo en la etapa procesal pertinente.

CUARTO: Se advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia. Asimismo, se comunica a los interesados que en esta diligencia se agotará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, profiriéndose sentencia en esta única audiencia.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-523/2009, M.P. María Victoria Calle Correa "... Debe entenderse como prueba sumaria, su noción a sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Elvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho u acto jurídico concretos."

QUINTO: Se les hace saber a las partes que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se les informa qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la audiencia será LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7187820ffb18a1f4380122306f33d977331fc2574f08aeab659059cbc91198de**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>